



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 2022-00048-00
DEMANDANTE: MARIE MADERO
DEMANDADO: MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ RESTREPO Y OTROS

Ingresa al Despacho, la demanda de simulación de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale el domicilio de la demandante e indique expresamente el número de identificación de todos los demandados -si se conoce- así como su lugar de domicilio.
2. Conforme el numeral 4° del artículo 82 *Ibidem*, las pretensiones deben expresarse con claridad y precisión, así entonces, deberá aclarar si pretende ejercer la acción de simulación o de nulidad.
3. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, señalar el área, extensión, linderos y demás información necesaria para la identificación del predio sobre el que recaen los negocios presuntamente simulados.
4. De acuerdo con el artículo 85 *Ibidem*, aportar los Registros Civiles de Nacimiento de MIREYA MADERO y MARIE MADERO, para efectos de acreditar la calidad en la que asisten al trámite.
5. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos relacionados con el dominio o demás derechos reales de inmuebles se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente del predio objeto de los negocios sobre los que se pretende la declaratoria de simulación, comoquiera que no hay prueba del avalúo del predio.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb94dedf582ccdee024dee6356612187bc221d4d61da9ed46c540f648edd47a**

Documento generado en 14/06/2022 11:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>